



CONVENIO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (FCAYF UNLP) Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

Entre la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales Universidad Nacional de La Plata, en adelante FCAYF UNLP, representados en este acto por su Decano el Ing. Ftal. Pablo Fernando YAPURA designado por resolución 063/10, con domicilio en la av. 60 y 119 s/n de la Ciudad de La Plata, por una parte, y la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, en adelante "la CONAE", con domicilio en la Avenida Paseo Colón 751 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo y Técnico, Dr. Conrado F. VAROTTO, con representación legal otorgada mediante Resolución del Presidente del Directorio N°1/97, se celebra el presente convenio específico titulado GENERACIÓN DE UNA LIBRERÍA ESPECTRAL PARA DIVERSAS UNIDADES DE PAISAJE EN EL RANGO DE LONGITUDES DE ONDA UV-IR, y que se encuadra en el Acuerdo Marco de cooperación firmado el 13 de enero de 1993, y que se sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo de este Convenio es Generar una librería espectral de distintas coberturas de la superficie terrestre en el rango de longitudes de onda UV-IR (380-2500 nm.), todo esto según se detalla en el Anexo I, que se adjunta a éste.

Por parte de la FCAYF UNLP, se designa como responsable al Dr. Christian Weber, junto a la unidad ejecutora que en la etapa inicial del mismo (Anexos I) será el grupo de Ecofisiología de Malezas de la FCAYF UNLP. En etapas posteriores se podrán sumar como unidades ejecutoras otras áreas de la FCAYF cuando el área de estudio sea afín a los desarrollados por esa/s unidad/es ejecutora/s, siempre y cuando exista un acuerdo formal de las partes y que será anexado a éste.

Por parte de la CONAE, las actividades relacionadas con este Convenio serán canalizadas a través de la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos (Gerencia de Gestión Tecnológica).

SEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su firma, con renovación automática siempre y cuando no exista voluntad explícita de alguna de las partes en finalizarlo. Cualquiera de las partes podrá comunicar su voluntad de rescindir el presente, debiéndolo notificar a las otras, por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días. La rescisión no dará derecho a compensación ni indemnización alguna.

TERCERA: Las actividades a desarrollar para cumplimentar los objetivos del presente Convenio se encuentran descriptas en el "Plan de actividades" que se detalla en el Anexo I, que se adjunta al presente y forman parte del mismo.

CUARTA: Ambas partes harán sus mejores esfuerzos para el logro de los objetivos del presente convenio, aportando cada una recursos propios según se detalla en el plan de actividades adjunto. El salario y/o los honorarios y/u otro tipo de remuneración, cualquiera sea su naturaleza u origen, correspondiente a persona/s afectada/s por una de las partes a las tareas conducentes al alcance del objetivo, será afrontado por la

[Handwritten signatures in blue ink]



institución a la que pertenezca el personal en cuestión. La supervisión de becarios o pasantes que participen en las actividades del convenio, estará a cargo de personal de la institución sede del Plan de Trabajo de la beca o pasantía.

QUINTA: Será responsable del cumplimiento de las tareas del presente convenio un "Comité Coordinador". Sus integrantes por parte de la FCAyF serán Dr. Christian Weber como titular y Dr. Horacio Acciaresi como suplente; y por parte de la CONAE Dra. Sandra Torrusio como titular y la Ing. Ftal. Mariana Horlent como suplente. Este comité deberá delinear y monitorear las actividades específicas y los cronogramas para su ejecución. Asimismo será responsable de que la documentación sea generada en tiempo y forma y llegue a cada una de las instituciones.

SEXTA: Toda publicación o comunicación relacionada al desarrollo y resultados de los trabajos vinculados a los objetivos del presente acuerdo, deberá acordarse entre las partes y deberá hacer mención explícita del presente convenio. En caso que la publicación contenga imágenes suministradas por la CONAE, deberá incluirse en su parte inferior la siguiente leyenda: "*Imagen satelital provista por la CONAE*". Se procurará dar la más amplia difusión a las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio, de los resultados que se obtengan, y de iniciativas conexas que se impulsen en el curso del mismo.

SEPTIMA: Serán titulares de la propiedad intelectual de la información generada en el marco de este convenio, ambas instituciones en igualdad de derechos y obligaciones. En caso que la realización del o de los proyectos incluidos en este Convenio Específico dieran lugar a la preparación de artículos para ser publicados en revistas especializadas, y que las Editoriales de las mismas requieran autorización por parte de sus autores, el Comité Coordinador del Convenio deberá presentar a la CONAE la solicitud de consideración del caso, firmada por los Representantes de ambas partes, adjuntando el manuscrito que se quiere publicar, la nota de aceptación para su publicación y el formulario de autorización para su publicación.

Para continuar el trámite de publicación se requerirá la autorización previa en tal sentido, por escrito, de la CONAE, Gerencia de Relaciones Institucionales.

En todos los casos deberá cumplirse con lo establecido por la Cláusula Sexta de este Convenio.

OCTAVA: Determinación de responsabilidades:

Es responsabilidad de la CONAE:

1. Proveer sin cargo y al sólo fin del cumplimiento del presente Convenio, imágenes de LandSat 5 TM y/o 7 ETM, SAC-C, de acuerdo con lo especificado en cada Plan de Actividades (Anexos I).

Eventualmente podrá agregarse información proveniente de sensores montados en otros satélites con que opere la CONAE previo acuerdo sobre la necesidad, conveniencia, y posibilidad de ser suministradas por parte de la CONAE.

2. (otros, a convenir)

Es responsabilidad de la FCAyF:

1. Utilizar las imágenes provistas por la CONAE exclusivamente para la realización de los proyectos incluidos en este convenio. Todo otro uso deberá ser previamente informado por escrito y autorizado por la CONAE.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'S' and 'F', and other smaller marks.]

2. Proveer del personal idóneo y la disposición de datos de campo necesarios para el desarrollo de los proyectos sin que ello afecte a las actividades de la FCAYF.
3. Propender en el marco de sus posibilidades a generar la capacidad técnica de análisis de la información espacial en el seno de esa institución.
4. En todos los casos el personal de la FCAYF será encargado de sistematizar los resultados y elaborar informes tanto para uso interno como para posibles publicaciones científicas del nivel que correspondan en cada caso.
5. Entregar a la CONAE informes parciales y/finales de los trabajos realizados. Dichos informes deberán ser presentados al completar las respectivas etapas de los proyectos incluidos en este convenio, o cada seis meses si la duración de tales etapas fuera mayor.
6. Se deberá adjuntar al finalizar el convenio un informe sobre el impacto económico del uso de las imágenes satelitales y/o de los beneficios obtenidos, el cual será remitido a la CONAE

NOVENA: La FCAYF no podrá entregar ni de cualquier otro modo autorizar el uso a terceras partes de las imágenes provistas por la CONAE en el marco de este convenio, sin el previo consentimiento por escrito de la CONAE.

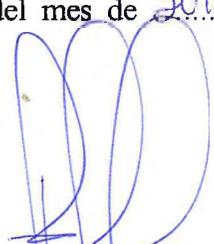
DÉCIMA: Las imágenes y datos satelitales serán provistas por la CONAE en el marco de este convenio específico en forma de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual. Todo uso compartido de las imágenes y de los datos brindados por la CONAE por parte de la/s persona/s y/o de las dependencias autorizadas por el organismo firmante, deberá llevarse a cabo en forma secuencial, estando prohibida la realización de copias, ya sea en forma total o parcialmente, de los CDs originales oportunamente entregados. Corresponderá en cada caso al Solicitante de estos productos y/o a las Autoridades de la FCAYF la responsabilidad de velar por el total cumplimiento de estas condiciones.

En todo asunto no especificado, o no debidamente aclarado, en este convenio específico, las partes se comprometen a respetar lo estipulado en el Acuerdo Marco en el que se inscribe éste.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de JULIO de 2011.

f
FR

Dr. CONRADO FRANCO VARETTO
DIRECTOR EJECUTIVO Y TÉCNICO
COMISION NACIONAL DE
ACTIVIDADES ESPACIALES


Ing. Eni PABLO F. YAPURA
Decano
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
U.N.L.P.


Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA